



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de noviembre del 2000
No. 104

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 5. Con el que se reforma el Decreto Número 200, aprobado por la H. "LIII" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 6. Con el que se desincorpora del patrimonio municipal un área de 4,314.40 m2, de una superficie de 22,000.00 m2, del inmueble ubicado en la comunidad de El Salitre, sobre la carretera federal Ixtapan de la Sal-Tonatico y se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, a permutar el citado inmueble, por otro propiedad de la empresa "Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V.", ubicado en la calle de Independencia número 23, esquina con Juárez, Ixtapan de la Sal, México, con una superficie de 1,197.00 m2.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO: Con el que se designa a un representante de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las preseas: al mérito cívico, "Isidro Fabela Alfaro"; a la perseverancia en el servicio a la sociedad, "Gustavo Baz Prada"; a la administración pública, "Adolfo López Mateos"; y al mérito en la preservación del ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 5

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

UNICO.- Se reforma el decreto número 200, aprobado por la H. "LIII" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 2000, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o con la institución bancaria que ofrezca mejores condiciones de financiamiento, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, hasta por la cantidad equivalente a la facturación correspondiente a seis meses del monto del pago total pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado el 21 de diciembre de 1999, entre el

citado organismo descentralizado y la empresa Construcciones y Drenajes Profundos, S.A. de C.V., cantidad que a valores de junio de 1999, incluyendo el impuesto al valor agregado, es del orden de \$12'896,738.39 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.).

El importe del crédito no incluye intereses, gastos, impuestos o derechos y demás accesorios financieros, excepto las comisiones que se pacten en el contrato respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto del crédito en cuenta corriente irrevocable, contingente y revolvente se actualizará en los términos del contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, y la empresa Construcciones y Drenajes Profundos, S.A. de C.V.

ARTICULO TERCERO.- El crédito que se contrae conforme con el artículo primero de este decreto, se aplicará, en su caso, como fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a favor de la empresa Construcciones y Drenajes Profundos, S.A. de C.V.

ARTICULO CUARTO.- El contrato de crédito estará vigente mientras existan obligaciones de pago a cargo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a favor de la empresa Construcciones y Drenajes Profundos, S.A. de C.V.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, para que se constituya en deudor solidario de las obligaciones a cargo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, derivadas del contrato de crédito objeto de este decreto; y para que afecte en fideicomiso como garantía y/o fuente de pago las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para que afecte en fideicomiso los derechos a disponer del crédito que se autoriza para que los recursos se apliquen al destino establecido en este decreto.

ARTICULO SEPTIMO.- La obligación a que se refiere el artículo anterior deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil.-
Diputado Presidente.- C. Alberto de la Rosa Milán.- Diputados Secretarios.- C. Alfredo Gómez Sánchez.- C. Cirilo Revilla Fabián.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de noviembre del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México.
31 de octubre de 2000.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma el diverso número 200, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 2000, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por decreto número 200 de la H. "LIII" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 2000, se autorizó al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por \$237'950.361.00, para ser ejercidos mediante una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, hasta por \$12'017.129.64 (DOCE

MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.), para destinarse a cubrir los gastos de operación y mantenimiento del Proyecto de Saneamiento de la Cuenca Baja del Río San Javier (Drenaje Semiprofundo), en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo sea el conducto ante esa Soberanía Popular, para presentar iniciativa de decreto de reforma al diverso número 200, con el objeto de cumplir cabalmente con los requerimientos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de ese municipio.

El decreto que se propone modificar, no considera actualización alguna ni refiere base mensual de partida respecto del monto señalado en el crédito; tampoco se precisa la aplicación del crédito en cuenta corriente irrevocable, contingente y revolvente como fuente de pago alterna sobre obligaciones derivadas del contrato.

Por otra parte, es necesario establecer que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, se constituirá como deudor solidario y garante de las obligaciones derivadas del contrato a cargo del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento ofreciendo en garantía y/o fuente de pago las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal.

La iniciativa de decreto que se somete a su consideración permitirá al Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Municipio de Tlalnepantla, gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., o con la institución bancaria que ofrezca mejores condiciones de financiamiento, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, hasta por la cantidad equivalente a la facturación correspondiente a seis meses del monto del pago total pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado el 21 de diciembre de 1999, entre el citado organismo descentralizado y la empresa Construcciones y Drenajes Profundos, S.A. de C.V., cantidad que a valores de junio de 1999, incluyendo el impuesto al valor agregado, es del orden de \$12'896.738.39 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 39/100).

El plazo de la línea de crédito será hasta que existan compromisos derivados del mencionado contrato de prestación de servicios para la construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo del proyecto denominado "Saneamiento de la Cuenca Baja del Río San Javier", celebrado por el Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, y la empresa Construcciones y Drenajes Profundos S.A. de C.V.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnequiltla de Baz, México, será la que indique la partida de presupuesto de egresos del propio organismo.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y conforme a la capacidad financiera y de pago del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnequiltla, estima procedente registrar en la deuda pública el importe del crédito cuya autorización se solicita.

El Ayuntamiento de Tlalnequiltla de Baz, México, está conforme en que la obligación se inscriba en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública del Estado, para su control y fiscalización.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 6

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio municipal un área de 4,314.40 m2, de una superficie de 22,000.00 m2, del inmueble ubicado en la comunidad de

El Salitre, sobre la carretera federal Ixtapan de la Sal – Tonicato y se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, a permutar el citado inmueble, por otro propiedad de la Empresa "Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V.", ubicado en la calle de Independencia número 23 esquina con Juárez, Ixtapan de la Sal, México, con una superficie de 1,197.00 m².

ARTICULO SEGUNDO.- Los inmuebles objeto de la permuta tienen las medidas y colindancias siguientes:

Del Municipio:

Al Norte, 122.32 m en dos líneas con propiedad municipal; al Sur, 116.04 m en dos líneas con propiedad particular; al Oriente, 35.50 m con carretera federal Ixtapan de la Sal – Tonicato y al Poniente, 40.62 m con propiedad particular.

De la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V.:

Al Norte, 25.36 m con propiedades particulares; al Sur, 26.09 m en dos líneas con calle de la Independencia; al Oriente, 46.50 m con propiedades particulares y al Poniente, 47.93 m con calle de Juárez.

ARTICULO TERCERO.- La permuta de los inmuebles estará condicionada a que la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V., otorgue al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, como compensación, la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de establecer equidad en la permuta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La compensación de \$2'000.000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), será ingresada a la Tesorería del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, para destinarse a obras de beneficio colectivo, el día que entre en vigor el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil.-
Diputado Presidente.- C. Alberto de la Rosa Milán.- Diputados Secretarios.- C. Alfredo Gómez Sánchez.- C. Cirilo Revilla Fabián.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de noviembre del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México.
17 de octubre de 2000.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, a permutar un inmueble de propiedad municipal, por otro de propiedad de la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V., conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Ixtapan de la Sal, México, recibió en permuta del C. Arturo A. San Roman Chávez, un inmueble ubicado a un costado de la terminal de autobuses, sobre la carretera federal Ixtapan de la Sal - Tonatico Kilómetro 2.5, de la comunidad de El Salitre, con una superficie de 22,000.00 m².

La empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V., es propietaria del predio ubicado en calle de la Independencia número 23, esquina con Juárez, Ixtapan de la Sal, México, con una superficie de 4,314.40 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 25.36 m con propiedades particulares; al Sur, 26.09 m en dos líneas con calle de la Independencia; al Oriente, 46.50 m con propiedades particulares y al Poniente, 47.93 m con calle de Juárez.

Los predios descritos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenancingo, México, el de propiedad municipal, bajo el asiento 414, volumen 23, libro primero, sección primera, foja 120, de fecha 31 de mayo de 1977, y el de propiedad particular, bajo el asiento 57, volumen II, libro primero, sección primera, foja 72 frente y vuelta, de fecha 12 de abril de 1961.

El Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, en sesión de cabildo de fecha 1 de marzo de 1999, acordó desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y permutar de una superficie de 22,000.00 m², un área de 4,314.40 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 122.32 m en dos líneas con propiedad municipal; al Sur, 116.04 m en dos líneas con propiedad particular; al Oriente, 35.50 m con carretera federal Ixtapan de la Sal - Tonatico y al Poniente, 40.62 m con propiedad particular, por otro propiedad de la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V.

El Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, mediante acta de cabildo del 5 de octubre del año en curso, ratificó la desafectación del predio de propiedad municipal y su permuta, con la condición de que la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V. estuviera de acuerdo en revisar y actualizar los avalúos expedidos inicialmente.

La empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, ha manifestado su conformidad para permutar los predios descritos, comprometiéndose con el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, una vez que se obtenga la autorización de la Legislatura Local, otorgar como prestación adicional la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100

M.N.) a fin de establecer equidad en la permuta, toda vez que el inmueble propiedad de su representada tiene un valor comercial de \$1'275'100.00 (un millón novecientos setenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), y el predio de propiedad municipal de \$4'231'500.00 (cuatro millones doscientos treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), según avalúos emitidos y actualizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.

El inmueble de propiedad municipal carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

El Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, se ha dirigido al Ejecutivo al cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA,

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, emitido en sesión del pleno, celebrada el 26 de octubre del año en curso, las Comisiones de Dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, recibieron para efecto de su estudio y conformación del dictamen respectivo, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, a permutar un inmueble de propiedad municipal, por otro de propiedad de la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V.

Las citadas comisiones después de haber realizado el estudio de la iniciativa y documentación con que se acompaña, con fundamento en las facultades que les otorgan los artículos 68 y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los artículos 75 y 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto que se dictamina fue remitida a esta Soberanía por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos se refiere:

Por lo que hace a la propiedad y características de los inmuebles, en la parte expositiva se precisa que el municipio de Ixtapan de la Sal, México, recibió en permuta del C. Arturo A. San Román Chávez, un inmueble ubicado a un costado de la terminal de autobuses, sobre la carretera federal Ixtapan de la Sal – Tonatico Kilómetro 2.5, en la comunidad de El Salitre, con una superficie de 22,000.00 m².

Asimismo, que la empresa Emboteiladora de Toluca, S.A. de C.V., es propietaria del predio ubicado en calle de la Independencia número 23, esquina con Juárez, Ixtapan de la Sal, México, con una superficie de 1,197.00 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 25.36 m con propiedades particulares; al Sur, 26.09 m en dos líneas con calle de la Independencia; al Oriente, 46.50 m con propiedades particulares y al Poniente, 47.93 m con calle de Juárez.

De igual forma, se destaca que los predios descritos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenancingo, México, el de propiedad municipal, bajo el asiento 414, volumen 23, libro primero, sección primera, foja 120, de fecha 31 de mayo de 1977, y el de propiedad particular, bajo el asiento 57, volumen II, libro primero, sección primera, foja 72 frente y vuelta, de fecha 12 de abril de 1961.

Se desprende también que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, en sesión de cabildo de fecha 1 de marzo de 1999, acordó desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y permutar de una superficie de 22,000.00 m², un área de 4,314.40 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 122.32 m en dos líneas con propiedad municipal; al Sur, 116.04 m en dos líneas con propiedad particular; al Oriente, 35.50 m con carretera

federal Ixtapan de la Sal – Tonicaco y al Poniente, 40.62 m con propiedad particular, por otro propiedad de la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V. Acuerdo ratificado por el Ayuntamiento que actualmente se encuentra en funciones, en cabildo celebrado el 5 de octubre del año en curso, con la condición de que la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V. estuviera de acuerdo en revisar y actualizar los avalúos expedidos inicialmente.

En la propia exposición de motivos se refiere que la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, ha manifestado su conformidad para permutar los predios descritos, comprometiéndose con el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, una vez que se obtenga la autorización de la Legislatura Local, otorgar como "prestación adicional" la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de establecer equidad en la permuta, toda vez que el inmueble propiedad de su representada tiene un valor comercial de \$1'975,100.00 (un millón novecientos setenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), y el predio de propiedad municipal de \$4'231,500.00 (cuatro millones doscientos treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), según avalúos emitidos y actualizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.

Puntualizándose que el inmueble de propiedad municipal carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

Es oportuno mencionar que, con el propósito de contar con mayores elementos de información estas comisiones solicitaron la asistencia, al seno de las mismas, de servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, México, habiendo concurrido a la reunión de trabajo de las mismas, celebrada el 6 de noviembre del año en curso, el Síndico Procurador y los Regidores Noveno y Séptimo, quienes explicaron algunos aspectos sobresalientes de la solicitud y en su caso, dieron respuesta a planteamientos que les formularon los legisladores. No obstante, los dictaminadores estimaron pertinente realizar una visita de trabajo a la cabecera municipal, lugar en el que se encuentran los inmuebles, para conocer y verificar las características y recabar elementos adicionales para enriquecer su criterio.

Este trabajo de campo se llevo a cabo el día 8 de noviembre del presente año, habiendo sido atendidos los diputados dictaminadores y asociados por los integrantes del Ayuntamiento. En este contexto, el Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, expuso con detalle argumentos sobre las condiciones y bondades de la permuta que sirvieron de base para sustentar la decisión aprobatoria de la actual administración municipal. Entregó, también, a los Presidentes de las comisiones, diversos documentos que acreditan y soportan la permuta.

Cabe destacar que, las comisiones analizaron y valoraron durante el trámite de estudio, observaciones y comentarios formulados por algunos integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, que sin duda, favorecieron la integración de la opinión de los dictaminadores.

CONSIDERACIONES.

En términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, la representación popular del Estado de México es legalmente competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto remitida a estas comisiones y motivo del presente dictamen.

Los diputados dictaminadores y asociados al estudio de la iniciativa somos coincidentes en el sentido de hacer constar en el cuerpo de este dictamen, que, inicialmente, el objeto de la permuta lo constituyó la instalación de oficinas administrativas para el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal (ODAPAS).

Sin embargo, el Ayuntamiento en funciones, con motivo de la ratificación de la permuta y actualización de los avalúos, en sesiones celebradas el 25 de agosto y el 20 de octubre del año en curso, acordó la atención de tres necesidades sociales que estimó prioritarias: la construcción de un jardín de niños, la reconstrucción y ampliación del Balneario Municipal y la construcción y ampliación del Auditorio de la Escuela Primaria "Horacio Zuñiga".

En este marco de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones son respetuosas de la autonomía municipal y en consecuencia, de la voluntad expresada por los integrantes del Ayuntamiento, para atender las prioridades enunciadas, por lo que en ese marco de referencia se inscribe el análisis de la presente iniciativa.

Lo anterior juzgamos oportuno exponerlo, para efecto de una mayor claridad y de favorecer la adecuada interpretación de la iniciativa, pues de acuerdo con la Técnica Legislativa la "Exposición de Motivos" debe constituir una fuente insustituible de elementos sobre el objeto, justificación y alcances de la iniciativa, que, permitan guiar, no solo a los dictaminadores sino quienes tengan necesidad de desentrañar su sentido. En el caso particular, la exposición de motivos si bien es cierto, refiere diversos datos de importancia para el estudio de la iniciativa no es precisa en la razón que sustenta la permuta, información que recabamos los dictaminadores de la documentación que a la misma se adjunta y de los trabajos que llevamos a cabo.

Por lo que hace al análisis de la iniciativa, estas comisiones destacan que toda permuta conlleva la satisfacción de diversos supuestos:

- Que los contratantes sean propietarios de los bienes materia de la misma.
- Que se transmite el dominio de los inmuebles.
- Exige el consentimiento de las partes y se perfecciona por el acuerdo de voluntades, es, en la mayoría de los casos conmutativa.
- Por lo general se basa en un valor equilibrado de los inmuebles o bien, en condiciones que garanticen la plena equidad para los intereses de las partes.

En el caso que nos ocupa, encontramos que se satisfacen estos supuestos, pero sobre todo que se trata de un acto administrativo que el Ayuntamiento respectivo estima altamente benéfico, toda vez que dadas las condiciones de la operación le permitirá atender importantes necesidades de orden público.

En efecto, de acuerdo con la información recibida es de apreciarse que la autorización de la permuta permitirá la construcción de un Jardín de Niños, en el predio de la Empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V., para reubicar el actual J.N. "SILVINA JARDON" que se encuentra localizado a un costado del Balneario Municipal; con lo que además se permitirá su reconstrucción y ampliación, aprovechando el terreno que actualmente ocupa el Jardín de Niños antes citado.

En cuanto a los \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos) que la empresa daría al Ayuntamiento con motivo de la diferencia del valor de los inmuebles, se determinó que la cantidad indicada se invertiría de la forma siguiente: \$1'000,000.00 en la construcción del nuevo Jardín de Niños y \$1'000,000.00 en la reconstrucción y ampliación del Auditorio de la Escuela Primaria "HORACIO ZUÑIGA".

Como es de verse, de aprobarse la iniciativa, se producirán beneficios económicos y sociales para el Municipio de Ixtapan de la Sal.

La ampliación del Balneario incrementará los ingresos del Ayuntamiento y fortalecerán su capacidad de respuesta a las demandas sociales.

Propiciará, también, una mayor derrama económica en beneficio de los propios habitantes de esa comunidad.

Sin duda, la población infantil se verá beneficiada al contar con instalaciones nuevas en las que se proporcione el servicio de Educación Preescolar a la matrícula que actualmente atiende el J.N. "SILVINA JARDON".

Se verá igualmente beneficiada la población al contarse con recursos económicos que permitan reconstruir y ampliar el Auditorio de la Escuela Primaria "HORACIO ZUÑIGA", en desuso desde 1987 y seriamente deteriorado.

De la revisión del proyecto de decreto de la iniciativa y tomando en cuenta las observaciones realizadas por integrantes de la Legislatura, se desprende la necesidad de modificar su artículo primero para precisar que se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal del citado inmueble y de esta manera estar en aptitud de autorizar la permuta.

En consecuencia se sugiere el texto siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio municipal un área de 4,314.40m², de una superficie de 22,000.00m², del inmueble ubicado en la comunidad de El Salitre, sobre la carretera federal Ixtapan de la Sal – Tonalico y

se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, a permutar el citado inmueble, por otro propiedad de la Empresa "Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V.", ubicado en la calle de Independencia número 23 esquina con Juárez, Ixtapan de la Sal, México, con una superficie de 1,197.00m².

Se propone, también, **suprimir, por resultar innecesario, el artículo tercero** que faculta al Ayuntamiento, para que por conducto de sus representantes o apoderados comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación, recorriéndose la numeración.

Asimismo, para el texto que habrá de corresponder al artículo tercero, se sugiere sustituir las palabras "**prestación adicional**" por la de "**compensación**", por ser éste el término, consecuente con la naturaleza de la permuta, conforme al texto que a continuación se indica:

"ARTICULO TERCERO.- La permuta de los inmuebles estará condicionada a que la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V., otorgue al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, como compensación la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de establecer equidad en la permuta."

Para el artículo tercero transitorio se propone la modificación antes señalada y además la obligación a cargo de la empresa para ingresar a la Tesorería del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, la compensación de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) el día que entre en vigor el decreto, en los términos siguientes:

"TERCERO.- La compensación de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), será ingresada a la Tesorería del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, para destinarse a obras de beneficio colectivo, el día que entre en vigor el presente decreto."

Cubiertos los requerimientos legales y apreciando los beneficios sociales de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, a permutar un inmueble de propiedad municipal, por otro de propiedad de la empresa Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V., con las modificaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto precedente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil.

**COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. GERARDO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO CABELLO SANCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO JOSE
GAMIÑO PALACIOS**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ
HERNANDEZ**

**DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ
HUERTA
(RUBRICA).**

**DIP. CIRILO REVILLA FABIAN
(RUBRICA).**

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).**

**DIP. CIRILO REVILLA FABIAN
(RUBRICA).**

**DIP. ANDRES MAURICIO
GRAJALES DIAZ**

PROSECRETARIO

DIP. ANGELICA MOYA MARIN

**DIP. MANUEL CASTAÑEDA
RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LIV" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 21 fracción III, 47, 48, 56, 57, 60, 61, 65 y 66 de la Ley del Mérito Civil del Estado de México, se designa a un representante de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: al mérito cívico, "Isidro Fabela Alfaro"; a la perseverancia en el servicio a la sociedad, "Gustavo Baz Prada"; a la administración pública, "Adolfo López Mateos"; y al mérito en la preservación del ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada", conforme al tenor siguiente:

PRESEA	REPRESENTANTE
1.- Al mérito cívico, "Isidro Fabela Alfaro".	Dip. Gonzalo López Luna.
2.- A la perseverancia en el servicio a la sociedad, "Gustavo Baz Prada".	Dip. Andrea María del Rocío Merlos Najera.
3.- A la administración pública, "Adolfo López Mateos".	Dip. Fernando Ferreyra Olivares.
4.- Al mérito en la preservación del ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada".	Dip. José Luis Angel Castillo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil.

DIPUTADOS SECRETARIOS.

C. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ.
(RUBRICA)

C. CIRILO REVILLA FABIAN.
(RUBRICA)